



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976

**SUMILLA: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE NULIDAD DE ELECCIONES PRESENTADO POR EL PERSONERO LEGAL DE LA O.P. AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL.**

Pueblo Libre, 08 de octubre de 2022

**VISTO;** El escrito de fecha 05 de octubre de 2022, presentado por el personero legal de la Organización Política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, Aldo Fabrizio Borrero Rojas, solicitando la nulidad del proceso de Elecciones Municipales en el Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima; con el informe emitido por la Coordinadora de Fiscalización adscrita al JEE de Lima Oeste 1y;

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 05 de octubre de 2022, el personero legal de la Organización Política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, Aldo Fabrizio Borrero Rojas, presenta un pedido de Nulidad del proceso de Elecciones Municipales en el Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima; por haber incurrido en grave irregularidad, por cuanto no se incluyó ni el logo ni el nombre de la referida organización política en la cedula de votación para el distrito de Lince, pese a que la lista de candidatos presentada para dicha comuna distrital, contaba con la condición de inscrita, de acuerdo al mandato judicial ordenado por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima,
2. Mediante Resolución N° 01947-2022-JEE-LIO1/JNE, de fecha 06 de octubre de 2022, este JEE dispuso correr traslado a la Coordinadora de Fiscalización para que en el plazo de un día proceda a presentar el informe correspondiente, respecto del pedido de nulidad formulado por el personero legal de la O.P. **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**.
3. Con fecha 07 de octubre de 2022, la Coordinadora de Fiscalización adscrita a este JEE, presenta el Informe N.° 396-2022-JCQ-CF-JEE LIMA OESTE 1-JNE, mediante el cual señala que:
  - Como resultado de la fiscalización y habiéndose corroborado que, a través de la medida cautelar contenida en el Expediente N.° 5770-2022-31-1801-JR-DC-05, la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima, ha sido INSCRITA, se procedió a registrar la incidencia, según el siguiente detalle:

**CUADRO N.° 1**

<b>Resultado de fiscalización</b>	
Incidencia Especifica	CÉDULA CON FALLA DE IMPRESIÓN
	CÁMARA SECRETA PRESENTA CARTEL DE NO INCLUYE A UNO O MÁS CANDIDATOS.
ID SIPE	113-DNFPEF033-055-285

**II. CONSIDERANDO:**

**Primero.- COMPETENCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

- 1.1 La Constitución Política del Perú en su artículo 176, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.
- 1.2 Los artículos 142 y 181 de la Carta Constitucional reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en materia electoral, por ello, el artículo 5, literal I, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

**EXPEDIENTE N° ERM.2022050976**

del Jurado Nacional de Elecciones, señala su competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.

- 1.3 El Jurado Nacional de Elecciones es el organismo electoral, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, encargado de establecer - dentro de los parámetros de la Constitución y en garantía del respeto de los derechos fundamentales - las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

**Segundo.- DE LA NULIDAD DE ELECCIONES**

- 2.1 El Artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, señala expresamente que *“El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.”*
- 2.2 Así mismo, en concordancia con lo señalado precedentemente, la Resolución N° 0941-2021-JNE, que aprueba la regulación del trámite de pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de Nulidad de Elecciones, señala en su numeral 1.4, que *“La Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para el caso específico de ese tipo de proceso electoral, establece en su artículo 36 que se puede declarar la nulidad de las elecciones cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación; así como también dispone que es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50 % de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.”*

**Tercero.- DEL TRAMITE DE LAS NULIDADES DE ELECCION**

- 3.1 El numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0941-2021-JNE, prescribe que: *“ Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial.*

**Cuarto.- DEL PEDIDO DE NULIDAD PRESENTADO**

- 4.1 El personero legal de la organización política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, presenta un pedido de Nulidad de Elecciones en el distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, por haber incurrido en grave irregularidad, por cuanto no se incluyó ni el logo ni el nombre de la referida organización política en la cedula de votación para el distrito de Lince, pese a que la lista de candidatos presentada para dicha comuna distrital, contaba con la condición de inscrita, de conformidad con la Resolución N° 01698-2022-JEE-LIO1/JNE, de fecha 20 de setiembre de 2022, en cumplimiento del mandato judicial ordenado por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, recaído en la Resolución N° 001, del Expediente N° 5770-2022-31-1801-JR-DC-05.
- 4.2 La referida organización política presenta como medios de convicción, los siguientes:
1. Actas fiscales de comprobación de los hechos.
  2. Resolución de inscripción de la lista al Consejo Distrital de Lince de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social emitida por el JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1, RESOLUCION N° 01698-2022-JEE-LIO1/JNE.
  3. Documentos de la web del Jurado Nacional de Elecciones donde se visualiza que está inscrita los candidatos al Consejo Distrital de Lince de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social.
  4. Foto de la cedula de votación en donde no figura el símbolo de la agrupación política.
  5. Oficios a la Oficinas Descentralizadas de Proceso Electoral (ODPE) correspondiente a la ONPE de Lima Oeste 1.
  6. Comprobante de pago al JNE por solicitud de nulidad.
  7. Ocurrencia policial donde dos vecinas denuncia ante la comisaria la ocurrencia del domingo 02 de octubre del 2022.

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976

III. ANALISIS DEL CASO

3.1 Del Incumplimiento del Mandato Judicial

1. La organización política AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, después de su exclusión en la contienda electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, presenta una demanda de Amparo ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, quien preliminarmente, otorga el mandato cautelar, recaído en el Expediente N° 5770-2022-31-1801-JR-DC-05, el cual dispone:

1. **OTORGAR** medida cautelar disponiendo **la suspensión de la Resolución N° 00372- 2022-JEELIO1/JNE (Expediente N° ERM. 2022007641)** de 28 de junio del 2022, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de mi lista de candidatos, por falta de firma digital del personero y la Resolución N° 11987-2022-JNE (Expediente N° ERM.2022020211) de 1/08/2022, que declarara INFUNDADO el recurso impugnatorio del solicitante.

2. En consecuencia; **se dispone INSCRIBIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el concejo Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima por el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social,** hasta la culminación del presente proceso constitucional.

2. Dicho mandato fue notificado al Jurado Nacional de Elecciones el día 16 de setiembre de 2022, por lo que a través de la Resolución N° 01698-2022-JEE-LIO1/JNE, de fecha 20 de setiembre de 2022, este JEE, dispuso EJECUTAR el mandato cautelar contenido en la Resolución N° 001, y dispuesto por el señor Juez – Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, recaído en el Expediente N° 5770-2022-31-1801-JR-DC-05, que dispone la SUSPENSIÓN de la Resolución N° 372-2022- JEE-LIO1/JNE de fecha 28 de junio de 2022, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de LINCE, por falta de firma digital de personero legal; y en consecuencia, se dispone INSCRIBIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital d Lince, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
3. Pese a lo ordenado por el Poder Judicial y lo dispuesto por este JEE de Lima Oeste 1, el logo de la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** no fue incluido en la cédula de votación para el distrito de Lince, por cuanto el mandato judicial ordenado por el Juzgado Constitucional, en este último extremo del tracto de ejecución, no fue acatado por la Oficina Nacional de Proceso Electorales – ONPE, ya que al ser este el organismo encargado de la elaboración e impresión del diseño de las cédulas de votación, se requería que este órgano electoral, cumpla con la inclusión de la referida organización política en la cédula de votación, a fin de garantizar su participación en el presente proceso electoral, de acuerdo a las normativas electorales vigentes.
4. Cabe destacar que el Pleno de este JEE de Lima Oeste 1 dispuso la ejecución de la medida cautelar, el **20 de setiembre de 2022**, cumpliendo con poner de conocimiento al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Procesos Electorales de Lima Oeste 1, la Resolución N° 01698-2022-JEE-LIO1/JNE, en la misma fecha, por lo que, se advierte que, las autoridades electorales dispusieron del tiempo suficiente para disponer la inclusión de la O.P. **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL** en la cédula de votación correspondiente para el distrito de Lince, máxime si de conformidad con el Oficio Nro. 002396-2022-SG/ONPE, remitido al personero legal de la organización política, don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, se comunicó que: “se extrajo la información para la generación de las cédulas de votación de la información actualizada hasta el 23 de setiembre de 2022 [...] y teniendo presente que la comunicación fue realizada el día 20 de setiembre de 2022, la inclusión de la organización política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL** en la cédula de votación para el distrito de Lince, era inminente.

5.2 De la Configuración del Supuesto de Grave Irregularidad:

5. El Pleno del Jurado Nacional Electoral, según la jurisprudencia referida a nulidad por hecho externo a la mesa de sufragio ha establecido de manera uniforme, que la nulidad de elecciones requiere la



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

**EXPEDIENTE N° ERM.2022050976**

conurrencia de tres requisitos o elementos para su configuración, y son: i) grave irregularidad que tenga incidencia negativa en el derecho de sufragio; ii) el hecho irregular se produjo en contravención al ordenamiento jurídico y iii) este hecho grave debe haber modificado de manera tangible el resultado de la votación, para lo cual deberá de acreditarse la relación directa entre la distorsión del resultado del proceso y el acto irregular, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia. (considerando 3 y 4 de la Resolución N° 3288-2018-JNE de fecha 28 de octubre de 2018)

6. En la elección realizada para el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, se puede concluir que, está probada la existencia de la siguiente irregularidad grave.
  - La no inclusión en la cédula de votación para el distrito de Lince, del logo y nombre de la organización política AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, constituye una grave irregularidad, por cuanto, en cumplimiento del mandato judicial y bajo la condición de Lista INSCRITA, correspondía su inclusión en la cedula de votación para el distrito de Lince, e efecto que sea pasible de elección, es estricto respeto del derecho de participación en la vida política del país, este supuesto se encuentra debidamente acreditado con las actas fiscales, fotos de cédulas y carteles de votación y lo consignado en el informe de fiscalización.

**5.3 De la Existencia de Vulneración de Derechos:**

7. En el presente caso, se han vulnerado los siguientes preceptos jurídicos:

➤ **Artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política:**

Toda persona tiene derecho:

*“A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.”*

Al respecto, este JEE considera que, el derecho de a la participación política en la vida política del país, ha sido vulnerado en relación a la limitación de participación de la lista de candidatos presentada por la O.P. AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, la cual se encontraba en condición INSCRITA, la cual la habilitaba a participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

➤ **Artículo 31 de la Constitución Política:**

*Los ciudadanos [...] Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [...] El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. [...] Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.*

Respecto a este derecho de participación individual, El Pleno de este JEE considera que, la Lista de Candidatos presentada para el distrito de Lince por la O.P AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, contiene la postulación de un candidato al cargo de alcalde y nueve (09) candidatos al cargo de regidores, respecto de los cuales se ha vulnerado su derecho a ser elegidos, ya que al haberse excluido de la cedula de votación a la referida organización política, se ha excluido de forma directa su participación y consecuente elección.

➤ **Artículo 169 de la Ley Orgánica de Elecciones**

*Al mismo tiempo que la impresión de la cédula de sufragio, la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispone la impresión de carteles que contengan las relaciones de todas las fórmulas y listas de candidatos, opciones de referéndum y motivos del proceso electoral. Cada fórmula, lista u opciones lleva, en forma visible, la figura, el símbolo y los colores que les hayan sido asignados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales o las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales correspondientes, según el tipo de elección. Estos carteles son distribuidos en todos los distritos, y se fijan en las oficinas y lugares públicos, desde quince días antes de la fecha de las elecciones.*

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976

En relación a este precepto jurídico, el Pleno de este JEE considera que, no se ha respetado la relación de listas y formulas de candidatos la Lista de Candidatos presentada para el distrito de Lince por la O.P AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, contiene la postulación de un candidato al cargo de alcalde y nueve (09) candidatos al cargo de regidores, respecto de los cuales se ha vulnerado su derecho a ser elegidos, ya que al haberse excluido de la cedula de votación a la referida organización política, se ha excluido de forma directa su participación y consecuente elección.

➤ **Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO del Decreto Supremo 017-93-JUS)**

*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*

Finalmente, en el presente caso, la condición de la lista de candidatos para el distrito electoral de Lince, presentada por la **O.P. AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, era la de inscrita, ello en atención al mandato judicial dispuesto por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, por ello y pese a que, la existencia del mandato judicial contemplaba el derecho de participación de la referida organización política y la de sus candidatos, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incumplió con la consecuencia procedimental derivada de la ejecución ordenada por este Jurado Electoral Especial, ya que la Lista de Candidatos presentada no fue incluida en el diseño de la cédula de votación y en los carteles respectivos, lo que origino que el electorado del referido distrito electoral, no cuente con la opción de elección a favor de la O.P. AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, lo cual ha incidido en la manifestación de la voluntad en el distrito afectado, debiendo adoptarse las medidas reparadoras que correspondan.

**5.4 De los resultados de la Elección:**

8. Para el presente caso, según el reporte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al 100% de actas procesadas, para el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, se puede observar que, las organizaciones políticas que lideran la intención de voto son las organizaciones políticas RENOVACION POPULAR y PARTIDO MORADO, respecto de quienes la diferencia es de tan solo 400 votos aproximadamente.
9. Así mismo, se puede apreciar que en relación a la votación de elección provincial, se puede concluir que la organización política AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, presenta un porcentaje de intención de voto, debiendo considerarse que, la votación a favor de la referida organización política en el distrito de Lince, podría haber obtenido un porcentaje de votos, lo que representa que, la exclusión de la Lista de Candidatos presentada por la mencionada agrupación política, habría modificado los resultados de la elección en el mencionado distrito.

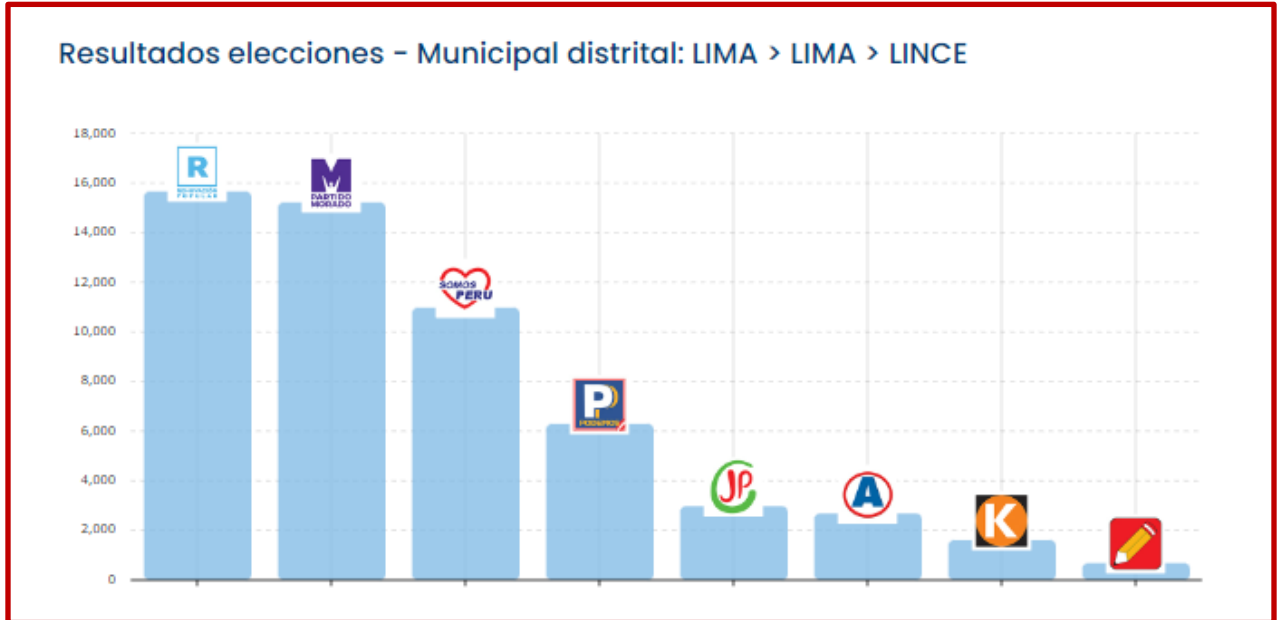


JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976

IMAGEN DE LA ELECCION MUNICIPAL - LINCE



Organización política	Total	% Votos válidos	% Votos emitidos
JUNTOS POR EL PERU	2,987	5.326 %	4.778 %
FUERZA POPULAR	1,607	2.865 %	2.571 %
PODEMOS PERU	6,283	11.203 %	10.051 %
RENOVACION POPULAR	15,635	27.877 %	25.011 %
ALIANZA PARA EL PROGRESO	2,663	4.748 %	4.260 %
PARTIDO MORADO	15,243	27.178 %	24.384 %
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	700	1.248 %	1.120 %
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	10,967	19.554 %	17.544 %
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	56,085	100.000 %	89.719 %
VOTOS EN BLANCO	2,210		3.535 %
VOTOS NULOS	4,217		6.746 %
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	62,512		100.000 %

Actas	282	Información referencial	
-------	-----	-------------------------	--

IMAGEN DE LA ELECCION PROVINCIAL - LIMA - LINCE

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

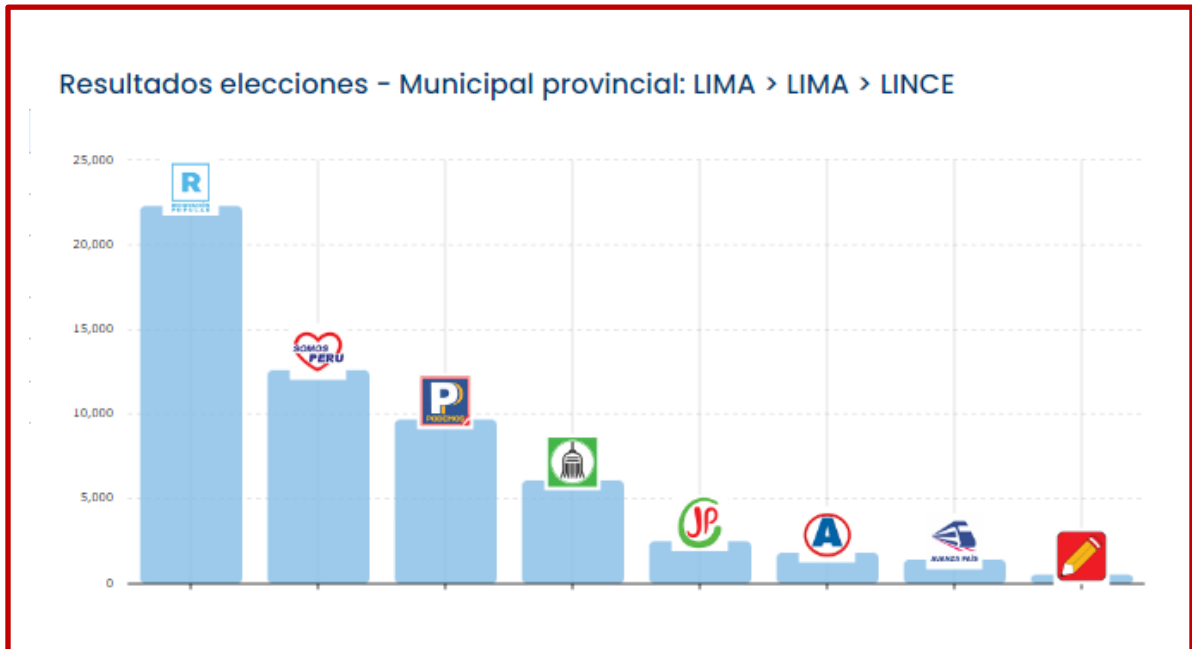
Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976



Organización política	Total	% Votos válidos	% Votos emitidos
PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021	6,091	10.692 %	9.744 %
JUNTO POR EL PERU	2,502	4.392 %	4.002 %
PODEMOS PERU	9,710	17.045 %	15.533 %
RENOVACION POPULAR	22,279	39.108 %	35.640 %
ALIANZA PARA EL PROGRESO	1,809	3.175 %	2.894 %
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	1,424	2.500 %	2.278 %
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	527	0.925 %	0.843 %
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	12,626	22.163 %	20.198 %
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	56,968	100.000 %	91.131 %
VOTOS EN BLANCO	1,528		2.444 %
VOTOS NULOS	4,016		6.424 %
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	62,512		100.000 %

5.5 Respecto de la distorsión de la irregularidad en el resultado de la votación. -

10. Como se ha señalado en forma precedente, el hecho mismo de no haberse incluido a la organización

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

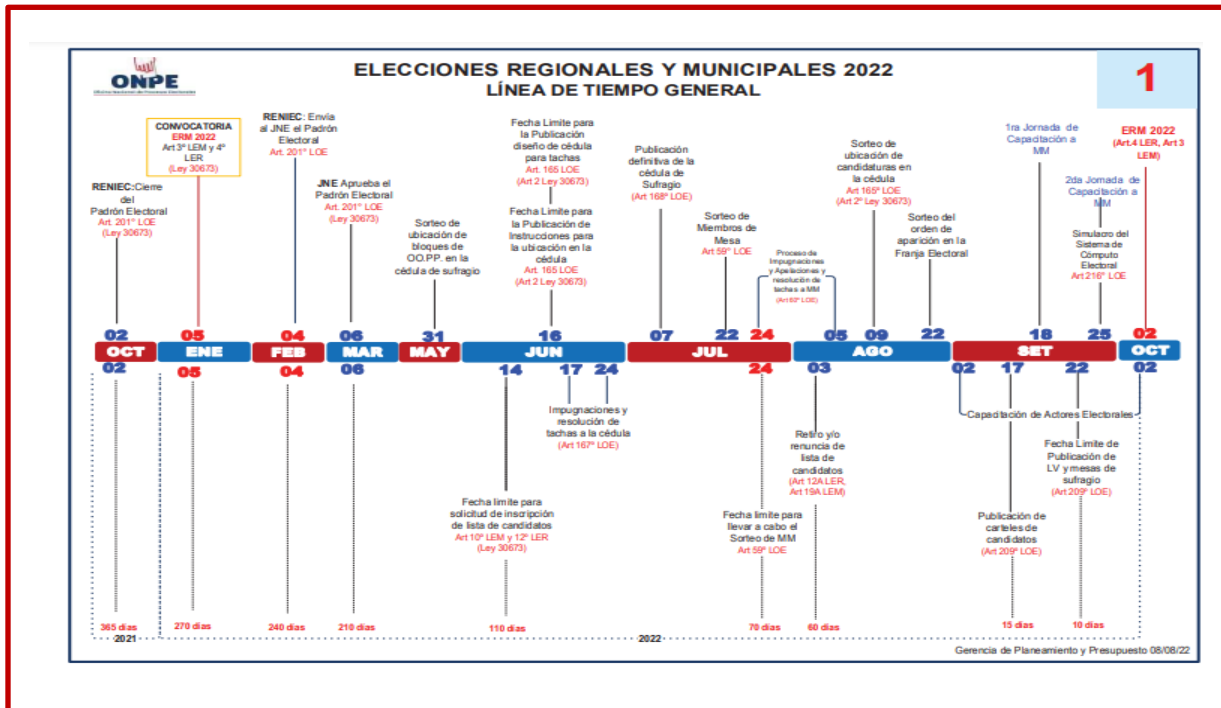
RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976

política Avanza País en la lista de candidatos "per se" origina una distorsión en la votación pues se ha privado a los electores de tener a la vista dicha candidatura y eventualmente votar por ella, pudiendo incluso haber ganado la elección o en su defecto tener una asignación de regidores en atención a la cifra repartidora; pero lo más relevante y en atención a los cuadros antes consignados, es que la elección del ganador en el distrito de Lince se ha definido por un margen menor a los 400 votos; así haciendo un breve análisis de estos cuadros vemos que respecto a los ciudadanos que votaron en el distrito de Lince, por ejemplo que la organización política Juntos por el Perú obtuvo 2,502 votos a nivel provincial y 2,987 votos a nivel distrital, la organización política Alianza para el Progreso obtuvo 1,809 votos a nivel provincial y 2663 votos a nivel distrital, la organización política Perú Libre obtuvo 527 votos a nivel provincial y 700 votos a nivel distrital; en el caso del partido Avanza País obtuvo 1,424 votos a nivel provincial y como no estuvo su logo a nivel distrital no obtuvo voto alguno.

- 11. Como vemos entonces las organizaciones políticas que participaron en la elección distrital de Lince al tener su logo en ambas elecciones, obtuvieron votos tanto a nivel provincial como distrital (incluso en el distrito su votación ha sido mayor) por lo tanto es altamente probable que los 1424 ciudadanos que votaron por la organización política Avanza País a nivel provincial, también hubieran votado por dicha organización a nivel distrital si su logo estuviera consignado en la cédula de votación, sin embargo al no aparecer la misma esas votos se han dispersado entre las otras candidaturas, pudiendo haber sido entre las dos organizaciones que están en los primeros puestos o entre las demás, pero ese número de 1424 en comparación a los 400 votos de diferencia del ganador si han generado un elemento de distorsión en la elección, muy distinto sería que el margen de victoria sea por ejemplo de 3,000 votos en las cuales ya los 1424 votos obtenidos por la organización política Avanza País no tendrían incidencia en el resultado final,

ACTUACIÓN DE LA ONPE Y ODPE en el presente caso.-



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe

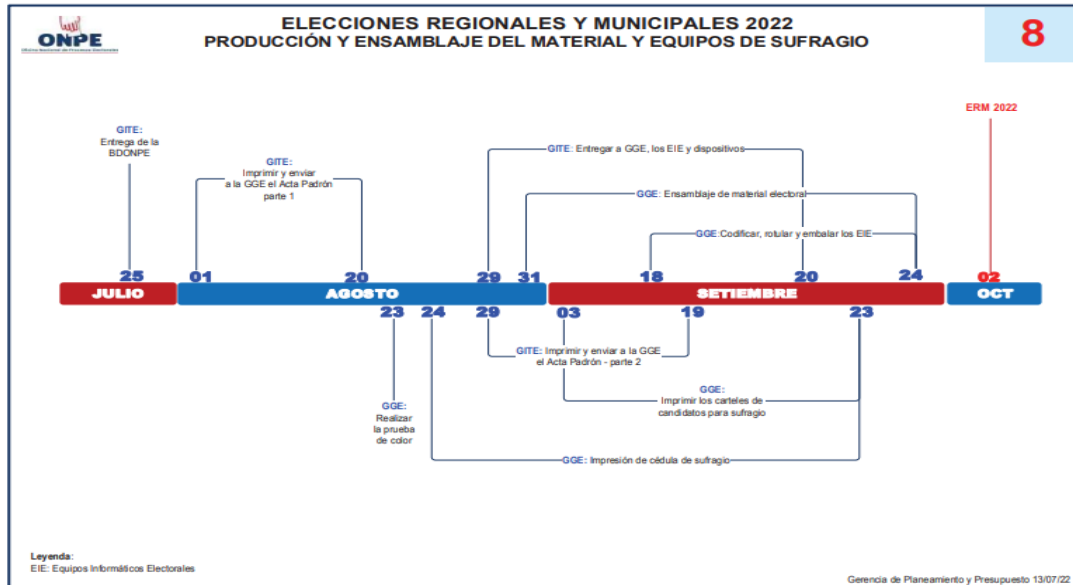




JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022050976



12. La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, como autoridad máxima que se encarga de organizar y ejecutar los procesos electorales, tiene como finalidad primordial el velar por que se obtenga como resultado de la votación, la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través del voto. En tal sentido, como organizador del proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2022, ha desarrollado un Plan Operativo Electoral Elecciones Internas y Elecciones Regionales y Municipales 2022 - Elecciones 2022, Versión 03, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 002969-2022-JN/ONPE, de fecha 31 de Agosto del 2022, en el cual se ha plasmado el procedimiento de organización y ejecución del presente proceso electoral, en el cual se ha señalado diferentes etapas, conforme se puede apreciar de las imágenes que se adjunta, sin embargo, y de conformidad con el procedimiento, la elaboración del diseño del material electoral, se realiza en base a la información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de los órganos electorales especiales, quienes remiten las Listas de Inscripción de las formulas distritales y provinciales, para su posterior impresión, las mismas que deben de obedecer los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.
13. Para el presente caso, se puede concluir que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, no cumplió con incluir en el diseño de la cedula de votación para el distrito de Lince, a la organización política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, incumpliendo con ello no solo un mandato judicial, si no perjudicando el derecho de participación política de la referida organización y la de sus candidatos, sin haber mediado fundamentación que justifique la imposibilidad de reimprimir de las cédulas de votación para el referido distrito, mas aun cuando el material electoral se imprimió según la información actualizada hasta el 23 de setiembre de 2022, fecha posterior a la comunicación por parte de JEE, de la ejecución de la medida cautelar otorgada a favor de la O.P AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, por medio de la cual, la lista de candidatos presentada por este, obtenía la calidad de INSCRITO, la cual ocurrió con fecha **20 de setiembre**, mas aun cuando frente al mandato dispuesto por el Jurado Electoral Especial respecto al cumplimiento de la medida cautelar no se obtuvo respuesta alguna de dicha entidad frente a este jurado. En consecuencia, se advierte la omisión del procedimiento regular respecto de la citada agrupación política en relación al presente proceso electoral, en el distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, la cual invalida la elección en el referido distrito, pues no se garantizó el derecho de participación política de la O.P. AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL.
14. Si bien efectivamente existe un cronograma electoral en el cual se dan ciertas etapas para llegar a la

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE

**EXPEDIENTE N° ERM.2022050976**

elección final, no es menos cierto también que existen resoluciones judiciales que son de cumplimiento obligatorio y tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, ningún organismo está exento de control judicial cuando se advierta la vulneración de derechos fundamentales, es por esa razón que este Jurado Electoral Especial en un primer momento acató el mandato judicial y dispuso la inscripción de la organización política Avanza País para la presente elección distrital, por lo tanto el desacato de la misma tiene que tener una consecuencia, más aún cuando en el presente caso hemos advertido que por la temporalidad de la notificación realizado el 20 de septiembre del 2022 consideramos que si era factible hacer la modificación y eventual reimpresión de las cédulas de votación, mas aun tratándose de un distrito electoral relativamente pequeño como es Lince (cerca a 70,000 electores) y además pertenecer al radio urbano para su distribución oportuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial, al haber meritado los elementos de convicción presentados por la organización política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL** y teniendo en cuenta que, si bien en esta etapa del proceso electoral no existe estación probatoria y con ello el sometimiento a contradictorio, debate y todas aquellas cuestiones probatorias tendientes a generar prueba, este órgano electoral no puede dejar de ejercer sus funciones constitucionales de administración de justicia y fiscalización; por lo que, a fin de garantizar el fiel reflejo de la voluntad popular, el correcto desarrollo del proceso electoral y la proclamación oportuna de resultados, da por validos los elementos de convicción presentados, debiendo en cuyo caso, declarar **FUNDADO** el pedido de Nulidad presentado por el personero legal de la Organización Política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE LINCE**, Provincia y Departamento de Lima, por haberse acreditado graves irregularidades en el desarrollo del proceso, y por la vulneración de la normativa electoral y derechos fundamentales de carácter constitucional, que deben ser repuestos a su estado anterior, a fin de garantizar el debido proceso electoral y la plena y libre expresión de voluntad del electorado en el distrito de Lince.

En tal sentido, por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, conforme a sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo primero. – DECLARAR FUNDADO** el pedido de Nulidad de Elecciones en el Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, presentado por el personero legal de la Organización Política **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por los fundamentos expuestos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Artículo segundo. – NOTIFICAR** la presente resolución en la casilla electrónica del personero legal titular de la organización política y a todos los personeros de las organizaciones políticas que participaron en la elección distrital.

**Artículo tercero. –REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 1, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para conocimiento y fines. **OFICIESE.**

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**

**ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO**  
Presidente

**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Segundo Miembro

**ORLANDO SIXTO MARCIAL URBINA GUEVARA**  
Tercer Miembro

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

**RESOLUCION N° 01963-2022-JEE-LIO1/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2022050976**  
**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
**Secretaria**

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1**

Dirección: Calle San Lucas N° 171-175, Pueblo Libre, Lima, Lima.

Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)